DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 30/2020

Asunción, 30 de noviembre de 2020.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 30/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA - ALBERDI. TRAMO KM 40 - ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". ID N° 377.697**, cuyo acto de recepción y apertura de sobres se realizó en fecha 25 de agosto de 2020, según el siguiente detalle:

N°	OFERENTE	CORREO ELECTRONICO	PROPUESTA DE PRECIO (sobre cerrado)	MEU N°
1	CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS	ovidio.ovando@nklac.com; luis.peralta@nklac.com	PRESENTA	34910/2020
2	ELC - ELECTROCONSULT EL PARAGUAY S.A.	contacto@elc.com.py	PRESENTA	34911/2020
3	CONSULTORA GUARANI S.A.	licitaciones@consultoraguarani.com.py	PRESENTA	34915/2020
4	CONSORCIO SERTEC	servingci@servingci.com	PRESENTA	34916/2020
5	PEYCO PARAGUAY S.A.	ofertas@grupo-peyco.com	PRESENTA	34919/2020
6	CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19	licitaciones.misrl@gmail.com; contacto@xyz.com.py	PRESENTA	34920/2020
7	CONSORCIO ICAEM	caem@caem.com.py; info@icasa.com.py	PRESENTA	34921/2020
8	CIALPA S.A.	cialpa@cialpa.com.py	PRESENTA	34922/2020
9	CONSORCIO CONSULPAR TRSA	consulparsa@gmail.com	PRESENTA	34929/2020

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias, Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 1306 de fecha 02 de setiembre de 2020 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Ing. Hugo Arce; Arq. Josefina Romero; Abg. Fernando Paniagua.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas**, que se llevó a cabo en el salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el 25 de agosto del 2020.

- **Memorándum CEO N° 959/2020** del 31 de agosto del 2020, de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas:

1) *CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS integrado por NIPPON KOEI CO. LTD. Y NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN CO. LTD.*
2) *ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.*
3) *CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES.*
4) *CONSORCIO SERTEC integrado por SERVINGCI S.R.L. y TECNICON S.A.*
5) *PEYCO PARAGUAY S.A.*
6) *CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19 integrado por XYZ INGENIERIA S.A. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.*
7) *CONSORCIO ICAEM integrado por CAEM LTDA. (BOLIVIA) e ICASA.*
8) *CIALPA S.A.*
9) *CONSORCIO CONSULPAR TRSA integrado por TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES y CONSULPAR S.A.*

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ **INFORME DE LAS GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

Del análisis realizado, se informa que las Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en la *SECCION 2. Instrucciones para los consultores HOJA DE DATOS:* 1.15 de *Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas* el punto 3.2 (a) del PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente Dictamen.

➢ **SOLICITUD DE DOCUMENTOS:**

Luego del análisis de las ofertas, se informa que los siguientes oferentes no han realizado la presentación del documento contenido en el Pliego, en el ANEXO A. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. PARA OFERENTES DOMICILIADOS Y NO DOMICILIADOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, f) OTRAS DOCUMENTACIONES: *b) Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos "ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. // Documento similar expedido por la Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen.*

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando E. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director [illegible]idad
M.O.P.C.

1. **NIPPON KOEI CO. LTD.** integrante del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS.
2. **YXZ INGENIERIA** integrante del CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19.
3. **PEYCO PARAGUAY S.A.**
4. **TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES** integrante del CONSORCIO CONSULPAR TRSA.
5. **CONSULPAR S.A.** integrante del CONSORCIO CONSULPAR TRSA.

En consecuencia, se procede a solicitar a la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas sirva peticionar a las firmas citadas el documento formal faltante en el Acto de Apertura de Ofertas.

➢ **RESPUESTA DE LAS FIRMAS.**

- **NIPPON KOEI CO. LTD**, integrante del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS:

Respecto a las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA- CARIBBEAN CO LTD., se ha verificado la presentación del Auto Interlocutorio por medio del cual la Corte Suprema de Justicia le otorga a dicha firma la medida cautelar que le exime del cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada, conforme se detalla a continuación:

AI. N° 587 del 28 de julio del 2020:

La citada resolución judicial, respecto a los accionistas y directores de la firma **NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBEAN CO. LTD.** RESUELVE: *"**HACER lugar** a la suspensión de efectos de efectos del artículo 1° de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los Art. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13" "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modif. y normas respaldatorias" en relación a la parte accionante, hasta tanto se resuelva la presente acción de Inconstitucionalidad planteada"*.

Por medio de la Nota CEO N° 448/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas realiza la consulta pertinente, a la que el oferente responde por medio del expediente MEU N° 37327/2020 de fecha 09/09/2020. En dicha presentación, el representante de la empresa manifiesta que la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6355/2019 fue promovida de manera conjunta por las firmas NIPPON KOEI LATIN AMERICAN – CARIBBEAN CO. LTD. y NIPPON KOEI CO. LTD., y que la sala constitucional, al momento de dictar el A.I. N° 587 del 28 de julio del 2020 que ordena la suspensión de los efectos de la citada Ley, omitió consignar a la firma NIPPON KOEI CO. LTD.

Ahora bien, informa a la Convocante que como consecuencia de la omisión, la Corte Suprema de Justicia dictó el A.I. N° 956 en fecha 03 de setiembre de 2020 en respuesta a un pedido de aclaratoria presentada por los afectados. Se acompaña copia del simple de la resolución supra mencionada, en cuya parte resolutoria, expresa lo siguiente: … *"II- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Carlos Darío Rufinelli, contra el Auto Interlocutorio N° 587 de fecha 28 de julio de 2020, y en consecuencia dejar establecido que la suspensión de los efectos del artículo 1° de la Ley 6355/2019…, se declara también en relación a la empresa NIPPON KOEI CO. LTD., como parte accionante en la presente acción de inconstitucionalidad, hasta tanto sea resuelta."*

Con la presentación realizada, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, observándose que ambas empresas integrantes del Consorcio han sido beneficiadas con la suspensión de los efectos de la Ley N° 6355/19.

- **TRSA INGENIEROS CONSULTORES y CONSULPAR S.A.** integrantes del CONSORCIO CONSULPAR TRSA:

Arq. Joselina A. Romero G.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

La Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas por Nota CEO N° 451/2020, requiere la documentación faltante y del mismo modo, por medio del expediente MEU N° 37062/2020, las empresas que nos ocupan, integrantes del CONSORCIO CONSULPAR TRSA remiten los documentos solicitados.

Del análisis de los documentos mencionados (fojas 2, 3 4 y 5 del expediente MEU citado en el párrafo que antecede), se puede colegir que las empresas cumplen con el requerimiento de presentar la "**Constancia de Presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos**", en fechas anteriores al Acto de Recepción y Apertura de sobres.

- **PEYCO PARAGUAY S.A.**

Por medio de la Nota CEO N° 450/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita la documentación faltante. En respuesta a la consulta realizada, por expediente MEU N° 37505/2020, el representante de la firma participante informa en fecha 11 de septiembre del 2020, que PEYCO PARAGUAY es el establecimiento, agencia o sucursal en Paraguay de la empresa PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A., la cual cuenta con domicilio social en Madrid, España.

También manifiesta que la legislación española en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación de terrorismo de España, se regula a través de la Ley 10/2010 del 28 de abril de 2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo. En dicha ley no se exige a los accionistas, directores, socios gerentes o similares, de sociedades anónimas o limitadas, ningún tipo de declaración de bienes, rentas, activos y/o pasivos en su calidad de accionistas, directores, socios gerentes o similares.

Sigue aclarando que, sin embargo, en virtud al artículo 4 de la citada ley, las sociedades españolas deben identificar al Titular Real de la sociedad, es decir, la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto de una persona jurídica.

El representante legal de PEYCO Paraguay señala que se ha cumplido con lo requerido en la citada ley, en su país de origen, habiéndose actualizado la identificación de sus titulares reales, adjuntado copia autenticada de la escritura pasada ante notario, a efectos de la comprobación de dicho extremo.

De acuerdo a lo manifestado por el oferente, y luego del análisis realizado en virtud a lo dispuesto en la legislación española, esta Convocante considera que la documentación presentada puede considerarse como documento similar del documento solicitado por el Pliego de Bases y condiciones. En ese estadio, con la presentación realizada, se tiene por cumplido el requisito establecido en las bases de la licitación y por tanto, corresponde que continúe participando en el presente proceso de evaluación y selección de ofertas.

OFERTA QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE DDJJ:

- **YXZ INGENIERIA,** integrante del CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19:

Por medio de la Nota CEO N° 449/2020, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita la presentación de la DDJJ, documento formal faltante al momento de la presentación de las ofertas.

En ese sentido, por medio del expediente MEU N° 37512/2020, el representante de YXZ INGENIERIA presenta la nota de fecha 11 de setiembre de 2020, en la cual acompaña copia simple del A. I. N° 1040 de fecha 09 de setiembre de 2020, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia resuelve: *"**HACER LUGAR** la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas,*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando P. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

activos y pasivos de los funcionarios públicos", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada".

Se adjunta copia escaneada del A.I. N° 1040 de fecha 09 de septiembre del 2020, presentada por **YXZ INGENIERIA** en su nota:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR XYZ INGENIERÍA C/ LA LEY N° 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3°, 4, 7, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1813, AÑO 2020.

A.I. N°: 1040

Asunción, 09 de Septiembre de 2020.

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **Fabrizio Arza Basualdo y Fernando Arrúa León** en nombre y representación de la firma **XYZ INGENIERÍA** de la Ley N° 6.355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5.033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos", y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el Art. 553 del Código Procesal Civil.

El Art. 553 del C.P.C. dispone que *la interposición de la demanda no suspende la ejecución de la ley, decreto, reglamento o acto normativo o disposición impugnada, pero la Corte Suprema no lo dispondrá a petición de parte, porque su cumplimiento pueda ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a la solicitud.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos", y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR, notificar.

Ante mí:

Dr. Antonio Fretes

Cesar M. Diesel Jünghanns
Ministro CSJ

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

Como resalta a la vista, el Auto Interlocutorio presentado por la empresa posee ***fecha del 09 de septiembre del 2020,*** **fecha POSTERIOR** a la fecha del acto de apertura (25/08/2020), y al respecto esta Convocante en sus atribuciones, ***NO puede dar efecto retroactivo a las resoluciones judiciales presentadas, emitidas por la Corte Suprema de Justicia.***

Cabe mencionar, que el auto interlocutorio si bien suspende la obligación de presentar la DDJJ de bienes, rentas, activos y pasivos hasta tanto se resuelva la acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley que obliga su presentación, ***posee efecto desde el momento en que fue dictado, en adelante, es decir, efecto ex nunc,*** y por tanto, se colige que la medida cautelar presentada no se encontraba vigente al momento de la apertura de las ofertas y no tiene efecto retroactivo.

Respecto al caso, es oportuno traer a colación el Dictamen jurídico realizado por el Asesor externo Abg. Federico Fabián Gill Ramirez, asesoría que se solicitó en el marco de lo establecido en el Art. 27 Comités de Evaluación, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en cuanto a la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. Dicho Dictamen hace referencia a un caso análogo, en donde las empresas procedieron de la misma manera presentando Autos Interlocutorios de fechas posteriores al acto de apertura: El Dictamen de fecha 17 de junio del corriente fue enviado a través de correo electrónico institucional en formato digital (escaneado) y se presenta a continuación:

> Pasando al análisis de la consulta puntual, y su valoración desde el punto de vista procesal, que es el que corresponde por ser el Auto Interlocutorio (A.I.) que se pretende hacer valer un fruto de un proceso reglado y específico, señalamos cuanto sigue:
>
> Antes de proceder a evacuar las consultas puntuales formuladas, cabe referir ciertas apreciaciones respecto a determinados aspectos del procedimiento constitucional regulado en el Código Procesal Civil paraguayo, así como lo referido a medidas cautelares.
>
> Lino Enrique Palacio, destacado procesalista, nos enseña que el proceso cautelar "*es aquél que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva*"[1]
>
> Juan Carlos Cassagne, refiere respecto a las medidas cautelares, que las mismas persiguen como fundamento el principio de la *tutela judicial efectiva*[2], con rango constitucional, debido a la incorporación a nuestra carta magna del tratado de derechos humanos conocido como el Pacto de San José de Costa Rica[3].
>
> Es sabido que estas medidas transitorias, dispuestas por el Código Procesal Civil, (*entre las que encontramos a la suspensión de efectos del acto cuestionado en instancia*

[1] PALACIO, Lino E., Manual de Derecho Procesal Civil, 14° ed, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, ps. 773-774.
[2] Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos. "Las medidas cautelares en el contencioso administrativo", LL 2001-B, 1090.
[3] Según el Artículo 8, Inciso 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), directamente aplicable conforme al Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional, "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acción penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua S.
Coordinador de Área
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

constitucional, así como medidas cautelares) son medidas ordenadas por el operador jurídico, de carácter eminentemente transitorio y accesorio, sujetas a un proceso principal a través del cual se busca resguardar los derechos supuestamente afectados, hasta el momento del dictado de sentencia o decisión que resuelva la petición formulada.

Al referirnos a las medidas cautelares (*entre las que debe considerarse a la suspensión de efectos dispuesta por la Corte Suprema de Justicia en la tramitación de una inconstitucionalidad en contra de Leyes, Decretos, Reglamentos u otros actos normativos similares*) surgen elementos característicos dispuestos por el Código Procesal Civil.

Así, el Artículo 694 dispone: "*Ordenada una medida cautelar, se la cumplirá sin mas trámite, y sin necesidad de conocimiento de la parte contraria, la que en todos casos será notificada personalmente o por cédula dentro de los tres (3) días del cumplimiento de la misma. Las Resoluciones que conceden medidas cautelares serán apelables sin efecto suspensivo, las que hagan cesar las medidas cautelares, lo serán también, pero con efecto suspensivo.*"

Advertimos en primer término, que las medidas cautelares, están sujetas a la acreditación previa de ciertos elementos para su concesión: elementos éstos sin los cuales, la misma sería rechazada. Observamos asimismo que el Código Procesal Civil, claramente identifica el momento del cumplimiento o ejecución de la medida cautelar dispuesta. Ella es desde el momento en que la misma **es dispuesta**, es decir, desde que la misma es ordenada o resuelta por el órgano jurisdiccional competente (para el futuro).

La norma del Artículo 694, marca el momento de vigencia temporal de dicha concesión cautelar. De manera precisa, la norma procesal dispone que la medida cautelar se ejecuta desde el momento en que se ordena. He aquí un elemento sustancial para considerar que la medida cautelar no se retrotrae al momento del planteamiento.

Ahora bien, al referirnos a la facultad que posee la Corte Suprema de Justicia de disponer (*casi como una medida cautelar propiamente dicha*) la suspensión de los efectos de un acto normativo (*Ley, Decreto, Reglamento u otro similar*), la interpretación sobre una medida contemplada en el Código de forma debe encontrar un sentido restringido y no amplio al momento de interpretarla. Recordemos que, en materia de Derecho Público, las interpretaciones deben ser de carácter restringido y no extensivo.

En el caso en estudio, debemos remitirnos a la redacción del Código Procesal Civil sobre el objeto en análisis. Así, el Artículo 553 del C.P.C. expresa: "*EFECTOS DE LA DEMANDA. **La interposición de la demanda no suspende los efectos** de la Ley, Decreto, Reglamento, Acto Normativo o Disposición impugnada, **salvo cuando la Corte Suprema de Justicia así lo dispusiere**, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. **Dicha resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación**. En los mismos términos, podrá conceder medidas cautelares, de acuerdo con las disposiciones de este código.*"

Claramente el Código Procesal Civil diseña a la suspensión de efectos en el proceso de la inconstitucionalidad, como una especie del género medida cautelar, con la característica especial de que dicha medida puede ser dictada sin sustanciación, lo que implica la ruptura de

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

la regla de la bilateralidad del proceso contencioso. Esta es una particularidad bien definida dada por el Código Procesal Civil en cuanto regula la acción de inconstitucionalidad.

Así surge en el último párrafo del Artículo 553 del Código Procesal Civil, que faculta a la Corte Suprema de Justicia a "*conceder medidas cautelares*", de lo cual se deduce que el otorgamiento de estas medidas en el procedimiento constitucional regulado en nuestro Código Procesal Civil, tendería más a una decisión genérica dada por Ley a la Corte Suprema de Justicia, cuando regula el procedimiento constitucional propiamente dicho. Esta facultad dada por Ley surge del propio poder de revisión que la Constitución Nacional le otorga a la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 259 Inciso 5) en materia de inconstitucionalidad.

Este ámbito especial de valoración y juzgamiento que la propia Constitución Nacional otorga a la Corte Suprema de Justicia, se ve reflejado en ciertas competencias extraordinarias, tales como la de poder suspender transitoriamente la aplicabilidad a favor de un peticionante, de actos propios dictados por otros poderes del Estado (tal el caso de las Leyes o los Decretos).

Trayendo a colación un antecedente jurisprudencial extranjero, podemos indicar que en el año 2012, en la República Argentina, el fallo "Clarín" se aparta de la interpretación tradicional, fijando que las medidas cautelares tienen un tiempo de duración razonable, que surge de ciertos parámetros que deben ser analizados previo a su concesión, como el objeto del juicio, la actitud de las partes, los intereses comprometidos, etc. El Grupo Clarín cuestionó la constitucionalidad del Artículo 161 de la Ley de Medios Audiovisuales por ser contrario al Derecho de Libertad de Expresión y Derecho de Propiedad.

Dicha norma, contemplaba un plazo de 36 (treinta y seis) meses de vigencia para las medidas cautelares. Una de las principales cuestiones analizadas por el órgano judicial para dar inicio al cómputo del plazo de treinta y seis (36) meses fue la conducta procesal de la actora no proactiva, por ello, el computo de la cautelar no podía contarse a partir de la notificación de la demanda, **sino desde la notificación de la cautelar**.

Volviendo a nuestro ámbito nacional, la interposición de una acción de inconstitucionalidad no conlleva efectos inmediatos interruptivos a favor del accionante (lo que está expreso en el Código ritual), cuando lo que se discute, es la constitucionalidad o no de Leyes, Decretos y otros actos normativos.

Aquí nos encontramos con otro aspecto de suma importancia en el análisis integrado del Capítulo del Código Procesal Civil cuando analizamos la inconstitucionalidad planteada contra fallos judiciales. Aquí claramente el Código Procesal Civil, previene que la **mera interposición suspende los efectos de la resolución cuestionada**, cuando se trate de sentencias definitivas (S.D.) o interlocutorias (A.I.) con fuerza de tal. La literalidad de la Ley es clara y no presenta (de nuevo) lugar a dudas, más aún en el análisis sistemático y sistémico de todo el conjunto de normas referidas a la cuestión.

Dicho Artículo 559 define claramente el momento del otorgamiento de suspensión de efectos de aquellos actos jurisdiccionales, partiendo de la premisa que, como regla, **la interposición** de la inconstitucionalidad **no tiene el efecto de suspender el acto recurrido, salvo que se trate de una sentencia o un auto interlocutorio con fuerza de tal.**

La norma procesal define la excepción de manera clara y precisa. Fuera de estos casos, la mera interposición de una acción de inconstitucionalidad, **NO SUSPENDE** (los efectos de) el acto objetado.

Por último, resulta oportuno recalcar que una de las características principales de las medidas cautelares es su mutabilidad, de ahí la posibilidad de pedir una vez decretada, su ampliación, mejora o sustitución. En sentido concordante, aparece la provisoriedad de la institución, en cuya virtud podrá requerirse su levantamiento cuando cesaron las circunstancias que la determinaron, o, en caso contrario podrá ser decretada la que fuere negada en un principio cuando surjan las circunstancias pertinentes y se den los presupuestos exigidos por la ley.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Licitaciones - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

A modo de ejemplo traemos a colación argumentos esgrimidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia: "*Como se observa se presentan dos problemas: uno procesal ...; y el otro referido al fondo de si resultaba o no procedente el embargo en las condiciones en que fue otorgado. Ambas cuestiones son insuficientes para autorizar una demanda de inconstitucionalidad ... porque la admisión o el rechazo de las medidas cautelares que por naturaleza son transitorias, no importan una situación definitiva, que resulte judicialmente irreparable más adelante*" (Acuerdo y Sentencia N° 296/94). "*Nos encontramos ante un juicio sobre medida cautelar en el cual las resoluciones recaídas no son definitivas y al ser susceptibles de alteraciones posteriores, no pueden ser objeto de consideración ante esta Corte*" (Acuerdo y Sentencia N° 192/95).

Estos fallos corroboran que la redacción del Artículo 553 del Código Procesal Civil, no puede interpretarse como una medida cautelar autónoma, la cual – *como ya se expresara en párrafos anteriores*- no puede ser autosatisfactiva, sino que debe propender a garantizar los derechos del accionante, durante la tramitación de la acción de inconstitucionalidad.

[4] PEYRANO, Jorge W., Breve informe sobre la medida autosatisfactiva, en VV.AA. Medidas autosatisfactivas, dir. Peyrano, Jorge W., Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2014, p. 48

Otro aspecto de suma importante en el presente análisis constituye el hecho de que nuestra norma procesal, en lo que refiere a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, confiere el efecto **ex nunc**, con lo que la sentencia recaída en un caso puntual tendría efectos desde el momento mismo de la notificación del fallo, por expresa aplicación del Artículo 555, y no desde el momento del planteamiento o interposición de dicha acción por el afectado.

Como se puede apreciar, el efecto inmediato de un fallo de contenido constitucional, no tiene la virtualidad jurídica de posicionar la invalidez de un acto normativo desde el momento del planteamiento por parte del interesado, sino que clara e indubitablemente, lo proyecta hacia el futuro, desde el momento de su juzgamiento.

Por lo que, efectuando una estricta interpretación sistemática, según la cual "*toda clase de norma jurídica -de por sí- no es un mandato solitario o apartado, sino uno que forma parte de un sistema que cuenta con similares preceptos legales*", la interpretación que deba efectuarse sobre el Artículo 553 del Código Procesal Civil debe necesariamente ser realizada – **de manera conjunta**– con otras normas, por lo que debe entenderse que la redacción del Artículo 553 del Código Procesal Civil, refiere que desde el momento en que la Corte Suprema de Justicia dispone la suspensión de una norma legal, dicha suspensión se proyecta durante la tramitación del proceso constitucional, no pudiendo retrotraer sus efectos al momento del planteamiento o interposición por parte del accionante, salvo que la misma Corte Suprema de Justicia, así lo dispusiere expresamente.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Vialidades - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Finalmente, respecto de esta parte del análisis, a modo de comentario, y sin entrar a analizar los detalles, debemos decir que aceptar la tesis de que una medida cautelar pueda tener efecto retroactivo sobre el resultado y el devenir de procesos administrativos que tienen etapas separadas por preclusión, nos pone ante la posibilidad de absurdos jurídicos y de caos administrativos de consecuencias imposibles de definir.

Otro aspecto de relevancia vinculado al análisis hasta aquí expuesto, es el que refiere puntualmente a estas medidas dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, dentro de procesos licitatorios.

La Ley N° 6.355/19, expresa que *"La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1.618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3.439/07, realizados bajo la Ley N° 5.074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5.102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.*

La norma legal determina que el plazo de presentación de las constancias de declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República, es un requisito para la presentación de ofertas, entendiéndose ello, que las mismas deben presentarse "al momento de apertura de ofertas", y no existe posibilidad de que las mismas sean subsanadas con posterioridad (al menos en lo que hace a su fecha de vigencia o de cumplimiento efectivo de la obligación). Ello por expresa imposición legal. Las medidas dispuestas por la autoridad jurisdiccional –en este caso la suspensión de efectos – tienen únicamente la virtualidad jurídica de justificar la no presentación de dicha constancia, mientras exista y persista la medida cautelar y no antes.

Pero la presentación tardía o con fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas, tanto de la constancia, como de la medida dispuesta por la autoridad jurisdiccional, constituye un incumplimiento expreso a la norma legal (Ley N° 6.355/19) al momento de la apertura de ofertas, tiempo en el cual la firma oferente no había dado cumplimiento ni con la presentación de la constancia ante la CGR, ni con el dictado de una resolución de la Corte Suprema de Justicia, y la intención de validar su presentación posterior, constituye una violación al principio de igualdad pregonado en el Artículo 4 de la Ley N° 2.051/03, con otros oferentes que eventualmente hayan dado estricto cumplimiento a la norma legal.

En el desarrollo de la gestión propia y diaria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y sus dependencias deben regir sus decisiones sobre la base de los principios del Derecho Administrativo, al ser un órgano perteneciente a la Administración. No entraremos en detalle sobre esto por tenerlo desarrollado en otros dictámenes, pero baste decir que, no puede la Convocante tampoco apartarse de las previsiones legales aplicables, y en los casos como este, ante la necesidad de corroborar el cumplimiento efectivo o no de una disposición legal, no puede la Convocante sustraerse a su obligación de verificación de que dicho cumplimiento sea cabal y ajustado a la norma. Siendo la obligación legal la de declarar acerca de todos los accionistas y sus datos patrimoniales, la discrepancia en los datos o en las personas declarantes implican un incumplimiento de la obligación.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando [illegible]agua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO [illegible]RCE PALMA
Director [illegible]e Vialidad
M.O.P.C.

Haciendo una caracterización del documento solicitado, llegamos a la conclusión de que el mismo es de carácter *no substancial*, por lo que su no inclusión entre la documentación presentada originalmente con la oferta no acarrea descalificación directa y, la subsanación de la omisión es posible con posterioridad a pedido de la Convocante, este es el caso, por lo que la actuación de la Convocante al requerir la presentación del documento es correcta; y, debe ser valorada la respuesta del Oferente que acompaña la copia del A.I. como documento que pretende hacer valer como sucedáneo efectivo y eficiente de la Constancia.

Respecto de la fecha que debería tener la D.J. la constancia o cualquier documento que se presente como repuesta al pedido de aclaración o al presentarse por un pedido de documentos; la fecha de la presentación debe ser anterior a la de la apertura de ofertas, esto es categórico y ya fue objeto de consulta anterior y análisis por parte de esta Asesoría.

Nos permitimos recordar aquí que, el mismo *Manual Técnico – Comité de Evaluación DNCP*, que establece metodologías para la evaluación de ofertas que deben ser tenidas en cuenta por todos los Comités de Evaluación de todas las Convocantes en todos los casos señala: *"... la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de oferta."* Este párrafo lo conoce muy bien el MOPC por haberlo usado en casos anteriores de evaluación.

Cabe señalar finalmente que la recomendación brindada por esta asesoría jurídica externa, no pretende suplir ni motivar las decisiones a ser adoptadas o consideradas por el Comité Evaluador de Ofertas o cualquier otra dependencia o instancia administrativa o persona implicada en la evaluación formal y material de las ofertas presentadas, sino simplemente brindar el respaldo jurídico que sirva de apoyo a las dudas y eventuales decisiones que surjan de los órganos internos del MOPC.

En conclusión, es el parecer de esta Asesoría externa que, cuando el Artículo 553 del Código Procesal Civil expresa que "*salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere*", la norma refiere a la decisión de suspender los efectos de la Ley, Decreto, Reglamento, Acto Normativo o disposición impugnada, desde el momento del dictado de la resolución judicial y ello no tiene la virtualidad suficiente para que dicha decisión tenga carácter retroactivo a tal pronunciamiento. Cuando la norma refiere que dicha Resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación, nos lleva al entendimiento que es a partir del dictado de dicha Resolución Jurisdiccional en que los efectos de la norma objetada, se inaplican preventivamente

Sin otro particular y poniéndonos a vuestra disposición para ampliar conceptos o evacuar las consultas que se estimen pertinentes formular, les saludamos atentamente.

La Dirección Jurídica coincide con lo expresado en el Dictamen transcripto y el criterio de que para que el Acto Interlocutorio presentado por el oferente pueda ser tenido en cuenta y pueda ser considerado en reemplazo de las Declaración Jurada solicitada por el PBC, este debe ser emitido con fecha anterior o con la misma fecha del Acto de recepción y Apertura de Ofertas. O en el caso de que este A.I. sea posterior a dicha fecha, para que la Convocante pueda darle efecto retroactivo, así lo debe disponer EXPRESAMENTE la Corte Suprema de Justicia dentro del mismo A.I.

Por tanto, considerando que en la medida cautelar presentada, no se observa que haya sido dictada en fecha anterior al Acto de Apertura o en el mismo día, y que no existe disposición expresa de la C.S.J. en la cual se le otorgue efecto retroactivo a esa fecha, y en virtud a las consideraciones mencionadas en el presente Dictamen, se manifiesta que la oferta presentada por **YXZ INGENIERIA NO CUMPLE** con el requerimiento señalado en el PBC y por tanto, se recomienda el ***rechazo*** de la oferta, de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente, y en base a la normativa legal aplicable al caso.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Mg. Fernando [illegible]
Coordinador [illegible]
Dirección de Finanzas - MH

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

➢ ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PBC:

• SOLICITUD DE INFORME DE CARÁCTER FORMAL:

Como resultado del análisis de los documentos que componen las ofertas, se verificó que en las Constancias de SIPE N° 1607550 del 04/09/2020 presentada por CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES y N° 1607761 presentada por ICASA miembro del CONSORCIO ICAEM, se observa de forma clara que ambas firmas presentan deudas con el IPS.

Consecuentemente, en ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 59 del Decreto N° 2992/2019 de Contrataciones Públicas, y en el marco de la evaluación de los supuestos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, se procede a peticionar a la Coordinación de Evaluación de Ofertas:

- **Por DAJ N° 1523/2020**: solicitar al Instituto de Previsión Social informar respecto a los oferentes mencionados, a fin de determinar si se encontraban o no al día en el pago de sus obligaciones a la fecha del 25 de agosto del 2020 (Acto de Apertura), y en caso afirmativo detallar el monto, concepto de deuda y si las firmas aportantes cuentan o no con la opción de fraccionamiento del pago de la misma. (Nota CEO N° 458/2020 del 09 de septiembre).

Respecto a lo solicitado, porr Memorándum CEO N° 1153/20 del 22 de septiembre, se informa que no se obtuvo respuesta de la Dirección de Aporte Obrero Patronal de IPS, a la Nota de consulta 458/2020.

Ante la falta de respuesta de IPS, esta Dirección Jurídica solicita reiterar la solicitud de consulta. Por ende, se realiza por Nota CEO N° 491/2020. Por Memorándum CEO N° 1208/2020 del 25 de septiembre, la Coordinación de Evaluación de Ofertas informa nuevamente que no se recepcionó respuesta de la Dirección de Aporte Obrero Patronal en el plazo previsto, 24 de septiembre.

- Por DAJ N° 1684 peticionar, a través de la Coordinación del Comité, a las firmas CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES e ICASA, integrante del Consorcio CONSORCIO ICAEM que informen y aclaren a la Convocante, si a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de ofertas, se encontraban o no al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS), además de adjuntar las documentaciones o comprobantes de pago correspondientes que demuestren el cumplimiento, a fin de tener certeza jurídica respecto a su situación en IPS a la fecha de la apertura de ofertas.

Dicho pedido fue realizado a fin de verificar que las firmas efectivamente no se encuentren comprendidas en la prohibición de contratar con el Estado por poseer deudas con la Seguridad Social, en observancia de los requerimientos que realiza el PBC del llamado, en los siguientes apartados:

*"**Sección 2. Instrucciones para los consultores. Elegibilidad de los Consultores y Domicilio de los mismos:** 1.13. Podrán participar en este Pedido de Propuestas los Consultores domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

➢ ***Propuesta técnica Forma y Contenido:***

3.7 La propuesta Técnica deberá adecuarse a las disposiciones contenidas en este pliego de bases y condiciones, y a los formularios incluidos en la Sección Formularios de la Propuesta, brindando toda la información en ellos requerida.

*- **Instrucciones a los consultores HOJA DE DATOS**. 1.13. Podrán participar en este Pedido de Propuestas los Consultores domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas o para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03.*

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando R. Laniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- 5.2 *(a-1). **Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera** se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple, siguiendo los siguientes criterios.*

1. Declaración Jurada: De no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. La Declaración Jurada (Art. 40 y 20) es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.

En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro-forma en los documentos del llamado".

➢ **RESPUESTA DE LOS OFERENTES**:

1. CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES.

Por medio del Memorándum CEO N° 1256/2020, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 41467/2020, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal del oferente como respuesta a la solicitud de aclaración y pedido de comprobante de pago de IPS, realizada por medio de la Nota CEO N° 513/2020 del 05 de octubre.

Con su presentación CONSULTORA GUARANI S.A. adjunta la Constancia de SIPE N° 1613381 con fecha del **06/10/2020**, y un Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de fecha 06/10/2020, ambos de fecha posterior al Acto de Apertura **25/08/2020**, conforme se puede visualizar a continuación:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando R. Pa...
Coordinador Ope...
Dirección de Finanzas - VMOP

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

2
Dos

e4c15196058315acb13d8e38d2cbdb63

Sistema de Informacion de Proveedores del Estado

Constancia N° 1613381

Conste que el Proveedor CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES, con RUC 80016063-0, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	11-10-2011	11-10-2021		Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	18-11-2019	18-11-2020	19-11-2019	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	17-12-1996			Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	08-06-2020	30-04-2021	06-07-2020	Activo
012 - DD.JJ. ART. 40	12-05-2020	12-11-2020	08-06-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	12-05-2020	12-11-2020	08-06-2020	Activo
010 - DD.JJ DE NO HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	15-09-2008			Activo
047 - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES	12-09-2008			Activo
027 - CURRICULUM DE LA EMPRESA	31-08-2008			Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	13-05-1997			Activo
006 - PODER REPRESENTANTE	01-04-2016			Activo

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP N°1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	21-06-1981
Cantidad de Empleados:	39	Situación:	Está al Día

La información ha sido extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto N° 11407, así como de la Resolución DNCP N °1993/18. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

Firma del Representante Legal

1 de 1

06/10/2020

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE ... MA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

3
Tres

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay de la gente

USUARIO EMISION: 576213 NRO. CERTIFICADO: 274694

FECHA EMISION: 06-10-2020 VENCIMIENTO: 20-10-2020

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80016063 Nro. Certificado: 274694

Razon Social: CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES

Actividad(es): SERVICIOS DE CONSULTORIA

Fecha de Inscripcion: 21-06-1981 Cantidad de Asegurados: 39

Nro. Patronal(es): 0005-82-0026 -

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal. Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio: http://servicios.ips.gov.py/constancia/

Constitucion y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 141/3 - www.ips.gov.py

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".

Sobre la documentación presentada, es oportuno señalar que el Acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado en fecha **25 de agosto del 2020**, por lo tanto, de la lectura de los documentos presentados ante el pedido de la Convocante se coteja que no se puede determinar si la firma se encontraba al día o no con sus obligaciones al momento de presentar su oferta, teniendo en cuenta que el oferente no presentó documento que pueda demostrar el cumplimiento con IPS antes señalada.

En contrapartida, esta Convocante si cuenta con la Constancia del SIPE presentada en el Acto de Apertura de Ofertas, en donde sí se puede visualizar de manera clara que la firma participante tenía deudas en el IPS a la fecha de la recepción de las ofertas.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

En este caso, es oportuno volver a resaltar que el requisito de que el oferente se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones con el seguro social es de **CARÁCTER SUSTANCIAL**, en virtud a que se encuentra regulado expresamente en la Ley 2051/03, entre las "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR con el Estado, que en su ***Art. 40. inc. k)*** prohíbe contratar con personas físicas o jurídicas que no acrediten que se encuentran al día con las obligaciones del seguro social, en los siguientes términos: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades…k)* ***las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social***".

Así también, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: "*En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta***".

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres***.

En el caso en cuestión, los documentos presentados por **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** mediante el expediente MEU N° 41467/2020, para cumplir con el requerimiento debían encontrarse vigentes a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de las ofertas, llevado a cabo en fecha **25 de agosto del 2020**.

Sin embargo, del contenido de la documentación proporcionada por el oferente, se colige que tanto el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de fecha 06/10/2020, como la Constancia de SIPE N° 1613381 con fecha del 06/10/2020, corresponden a un periodo de vigencia posterior **que no corresponde a la fecha de apertura de sobres**. En consecuencia, esta Convocante no cuenta con documentos ciertos que comprueben que la firma oferente se encontraba en cumplimiento del pago de sus obligaciones con la seguridad social al tiempo de presentar su oferta.

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable.

Por tanto, del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES, incurrió en una omisión significativa con relación al cumplimiento de lo establecido en la normativa legal aplicable y en el pliego de las bases que solicita al oferente estar exento de las prohibiciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

En ese sentido, se trae a colación lo expresado en el **Artículo 60° del Decreto N° 2992/2020**: ***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones***: *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "****Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.*** ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".***

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Hugo ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, se concluye que corresponde **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** integrante del por no configurar una oferta elegible para contratar con la cartera de Estado, en razón a que no se ha demostrado que a la fecha de apertura de ofertas estaba en cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social.

2. CONSORCIO ICAEM (CAEM LTDA. (BOLIVIA) e ICASA).

Por medio del Memorándum CEO N° 1256/2020, se remite el expediente MEU N° 41468/2020, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal del oferente como respuesta a la solicitud de aclaración y pedido de comprobante de pago de IPS, realizada por medio de la Nota CEO N° 514/2020.

Con su presentación aclara que: - *a la fecha de la presentación de la oferta ICASA no registraba deuda ante el IPS, pues el aporte total comprometido a pagar para ese mes fue abonado en fecha 24 de agosto del 2020. - al momento de la presentación de la oferta hemos detectado que en la Constancia SIPE no se visualizaba el pago realizado por ICASA. Por este motivo se complementó la información de pago, incluyendo en la oferta, folio 274, el comprobante de pago de IPS realizado por ICASA en fecha 24-08-2020.* Así mismo menciona que, *por demoras en la actualización de Sistema, la Constancia de SIPE N° 1607761 no lo consigna".*

Adjunta a su presentación el extracto de cuenta, donde se visualiza la fecha en la cual se realizó el pago, conforme se visualiza a continuación:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando [illegible] R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RUC. 80002269/6
Extracto de Cuenta

Nro. 8550843
Token: 343886

0005-40-00261
RUC: 80034174
HUMAITA 145 e/ NTRA SRA DE LA ASUNCION y

INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SOCIEDAD A
Ide.Emplea: 67808

Consultas:
Tel.497-246
www.ips.gov.py

Vencimiento
31/08/2020

LOS MONTOS ESTAN SUJETOS A VARIACIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE MORA VIGENTE. ESTE EXTRACTO NO JUSTIFICA PAGOS ANTERIORES.
EL PAGO CON CHEQUE DEBE SER A LA ORDEN DE IPS Y POR EL MONTO EXACTO DEL APORTE.
NO SE RECIBIRAN CHEQUES DE TERCEROS.-

Hazlo y Ntra. SeÃ±ora

Usuario y Fec.ImpresiÃ³n
493205
24/08/2020 08:38:09

Tipo LiquidaciÃ³n	Periodo	Nro. Doc.	Imponible	Aporte	Mora
REGIMEN GENERAL 25,5	JULIO/2020	11632603	13.494.514	3.441.108	0

==========Fin Informe Extracto==========

BOCAS HABILITADAS PARA EL COBRO DE APORTE OBRERO PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DEPARTAMENTO DE INGRESOS
- Edificio Facundo Insfran(Pettirossi c/ Brasil)
- DirecciÃ³n de Aporte Obrero Patronal (Ntra. SeÃ±ora de la AsunciÃ³n y Herido)

INSTITUCIONES PRIVADAS - BANCOS
- Banco Continental S.A.E.C.A. (Sucursales del Interior) (Sin Costo)
- VisiÃ³n Banco S.A.E.C.A. (Capital e Interior) (Con Costo)
- Redes de cobranza (Aqui Pago, Pago Express, Practipago, Financiera El Comercio)
- Home Bank (Banco Continental, Banco VisiÃ³n, Banco Itau, Banco Regional)

Informamos que desde Agosto del 2010 se procederá a la certificaciÃ³n de deudas para el inicio de acciones judiciales, a las patronales que incurran en 3 (tres) meses de atraso, tanto en las planillas de aportes obrero patronales y/o en las cuotas de fraccionamiento de pago. ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 077-004/10, del 08/07/2010.

ESTE EXTRACTO NO SE CONSIDERA CANCELADO SI NO LLEVA EL SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO DEL INSTITUTO EN CASO DE REALIZARSE LOS PAGOS EN SUS OFICINAS DE RECAUDACIONES	TOTAL EXTRACTO:	3.441.108
	BOLETIN CREDITO:	0
	TOTAL A PAGAR:	3.441.108

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
JOSE L. DUARTE
24 AGO 2020
CAJERO

IPS-INFORMA

*ResoluciÃ³n C.A. Nro. 019-017/19 de fecha 30 de abril de 2019.
Por la que se aprueba el REGLAMENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISPUESTOS EN COMISION DE INFRACCIONES POR PARTE DE LAS PATRONALES, CONFORME AL ART. 3Ã° DE LA LEY NÃ° 5655/16 en remplazo de la ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 068-040/14 y la ResoluciÃ³n C.A. NÃ° 101-001/16

* Sres. Empleadores se les informa por este medio que la DirecciÃ³n de Aporte Obrero Patronal a traves del Dpto. de Control del Aportante tarÃ-a realizando verificaciones en forma aleatoria de los documentos respaldatorios de los movimientos registrados en el Sistema REI en los conceptos de SANCIONES, JUDICIALES, PERMISOS Y REPOSOS, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.4 del contrato de adhesion

* Sres. Empleadores se informa que en cumplimiento a la RESOLUCION C.A. NÃ° 106-011/16, de fecha 28 de diciembre de 2016, que serÃ-an incluidas en la Base de Datos de Informconf a las firmas patronales que poseen planillas normales, planillas complementarias y cuotas de fraccionamientos provenientes de Aportes Obrero - Patronales pendientes de pago con 90(noventa) dÃ-as de atraso.

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
"Otorgar las prestaciones del Seguro Social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestiÃ³n de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios."

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ntra. SeÃ±ora de la Asunción.

Ing. Fernando Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

ES AUTENTICA DEL ORIGINAL DOY FE.-
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Reg. N° 14
Nº 150312
Asunción - Paraguay

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Respecto a los documentos adjuntos, se verifica con el extracto de cuenta de IPS presentado con su respuesta, que efectivamente **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A.** realizó el pago de sus obligaciones con el seguro social en fecha 24 de agosto del 2020, correspondiente al pago de aportes por salario de sus dependientes. Por lo cual al cotejar la inexistencia de deudas en IPS a la fecha del 25 de agosto del 2020, se concluye que ICASA no se encuentra enmarcada en la prohibición para contratar con el Estado por deudas, y corresponde su continuidad en el presente proceso de evaluación y selección de ofertas.

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS:

Luego de realizar el análisis de la documentación de carácter legal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye que las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la correcta presentación de los documentos, conforme se desprende en el Anexo que se adjunta a este Dictamen.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública…".*

En ese sentido, se ha verificado respecto a cada una de las personas que integran el directorio de las firmas evaluadas, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha, un integrante del directorio de la empresa **ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.** y un integrante del directorio de la empresa **CIALPA S.A.**, figuran como profesores de la UNA, los mismos se encuentran con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2° en el inciso f) del artículo 2° de la ley de la función pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03. Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas en el Registro de Inhabilitados del SIPE, resultando que la empresa CIALPA S.A. se encontraba inhabilitada por la DNCP de conformidad a las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC N° 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (…)" y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Mg. Fernando [illegible] Paiague R.
Coordinador [illegible] ativo
Dirección de Finanzas - ViVAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Direct[illegible] Vialidad
M.O.P.C.

la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación.

Por otro lado, se informa que los demás oferentes participantes tampoco se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la Secciones: Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS, Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar y el ANEXO A. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas por **CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES** y el **CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19, integrado por XYZ INGENIERIA S.A. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.**, en base a las consideraciones expuestas más arriba.

Respecto a las ofertas presentadas por las demás empresas oferentes, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual se expone como sigue;

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la SECCION Instrucciones para los Consultores; HOJA DE DATOS"; Punto 5.2 (a-1); Ítem 2) "Capacidad Económica y Financiera"; Ítems: 2.1. "Volumen Anual de Negocios"; 2.2. "Coeficiente de Liquidez"; 2.3. "Coeficiente de Solvencia"; y 2.4 "Recursos Financieros"; Páginas N° 20 al 22 del Pliego de Bases y Condiciones. Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

4.1. Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales cerrados y presentados ante la respectiva autoridad tributaria Años 2016, 2017 y 2018.

Observaciones documentales:

Que, a través del Memorándum DET N° 292/2020 de fecha 05/11/2020, se realizó la solicitud de documentos a las siguientes empresas y/o consorcio de empresas:

- ✓ **CONSORCIO ICAEN**
  CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA.- CAEM se solicitó: *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados.* En este sentido, mediante el Memorándum CEO N° 1.547/2020 de fecha 06/11/2020, se remite el Expediente M.E.U. N° 46.604/2020 de fecha 06/11/2020, mediante el cual el Consorcio remite la documentación solicitada a la empresa.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO [illegible]RCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

✓ **CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS**
NIPPON KOEI CO., LTD. y **NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD** se les solicitó: *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados.* En este sentido mediante el Memorándum CEO N° 1.547/2020 de fecha 06/11/2020, remite el Expediente M.E.U. N° 46.611/2020 de fecha 06/11/2020, mediante el cual los integrantes del Consorcio remites las documentaciones solicitadas.

✓ **CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19**
XYZ Ingeniería Sociedad Simple se solicitó: *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados.* En este sentido, mediante el Memorándum CEO N° 1.547/2020 de fecha 06/11/2020, remite el Expediente M.E.U. N° 46.571/2020 de fecha 06/11/2020, mediante el cual el Consorcio remite la documentación solicitada a la empresa.

✓ **CONSORCIO SERTEC**
SERVINGCI S.R.L. y TECNICON S.A se les solicitó: *Documento de Declaración Jurada por parte del profesional contable, indicando si los Estados Financieros presentados en la Carpeta de Ofertas corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados.* En este sentido, mediante el Memorándum CEO N° 1.549/2020 de fecha 09/11/2020, remite el Expediente M.E.U. N° 46.670/2020 de fecha 06/11/2020, mediante el cual los integrantes del Consorcio remiten las documentaciones solicitadas.

4.2. Evaluación de la Capacidad Financiera

Todos los criterios serán evaluados bajo el sistema "Cumple / No Cumple".

N° Según Acta de Apertura	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA				CRITERIOS
		VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS	
1.-	**CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS** NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD. (Lider) NIPPON KOEI CO., LTD. (NIPPON KOEI)	Cumple Cumple 60% Cumple 40%	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple 70% Cumple 30%	Cumple
2.-	ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3.	CONSULTORA GUARANÍ S.A. INGENIEROS CIVILES	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4.	**CONSORCIO SERTEC** TECNICON S.A., TÉCNICOS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA. (Lider) SERVINGCI S.R.L.	Cumple Cumple 60% Cumple 40%	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple 70% Cumple 30%	Cumple
5.	PEYCO PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.- SUCURSAL PARAGUAY	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6.	**CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19** ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L. (AII S.R.L.). (Lider) XYZ Ingenieria Sociedad Simple	Cumple Cumple 60% Cumple 40%	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple 70% Cumple 30%	Cumple
7.	**CONSORCIO ICAEM** CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO LTDA.- CAEM. (Lider) INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. (ICASA)	Cumple Cumple 60% Cumple 40%	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple 70% Cumple 30%	Cumple
8.	CONSULTORIA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
9.	**CONSORCIO CONSULPAR TRSA** TR S.A., INGENIEROS & CONSULTORES del Ing. Tomas R. Sosa A. (Lider) CONSULTORA PARAGUAYA S.A. (CONSULPAR S.A.)	Cumple Cumple 60% Cumple 40%	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple 70% Cumple 30%	Cumple

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- ✓ **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.
- ✓ **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.
- ✓ **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.
- ✓ **RECURSOS FINANCIEROS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

Se aclara que se anexan el Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, y Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forma parte de los antecedentes del presente dictamen.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

El presente llamado ha sido realizado en el marco de la Licitación Pública Internacional LPI N° 30/2020 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI. TRAMO: KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000. ID N°: 377.697., mediante el método de selección basado en **PRESUPUESTO FIJO**.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

El día 25 de agosto de 2020, en el Salón de Actos del tercer piso, Edificio Central del MOPC, situado en Oliva esquina Alberdi, en acto público, se procedió a la recepción de las propuestas de las empresas y/o consorcios de empresas participantes y luego de la lectura de los nombres se procedió a la apertura de los Sobres presentados que contienen las Propuestas Técnicas correspondientes. Los oferentes participantes con sus respectivas ofertas se encuentran detallados a continuación:

N°	EMPRESA - CONSORCIO Nombre Legal del Solicitante
1	**CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS**
	NIPPON KOEI CO., LTD
	NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD
2	**ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**
3	**CONSULTORA GUARANÍ S.A.**
4	**CONSORCIO SERTEC**
	SERVINGCI S.R.L.
	TECNICON S.A.
5	**PEYCO PARAGUAY S.A.**
6	**CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19**
	XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE
	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.
7	**CONSORCIO ICAEM**
	CAEM LTDA.
	ICASA
8	**CIALPA S.A.**
9	**CONSORCIO CONSULPAR TRSA**
	CONSULPAR S.A.
	TRSA

Arq. Joselina A. Romero S. Jefe de Gabinete

Arq. Fernando [illegible] R. Coordinador Operativo Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO [illegible]RCE PALMA Director de Vialidad M.O.P.C.

Tabla 1. Listado detallado de la Presentación de Ofertas.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación y posterior Calificación de las Propuestas Técnicas se realizaron en base al cumplimiento de los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la "Sección 2. Instrucciones para los consultores - Hoja de Datos" del PBC, conforme se indica en el Párrafo de Referencia 5.2 (a-2), cuyo resumen se detalla a continuación:

Factores		Puntaje		
		Puntaje máximo por Factor de Calificación	Ponderación de cada factor	Total
i	**Experiencia Específica de los consultores pertinente a las tareas**			20
1.	**Experiencia de los consultores pertinente a las tareas:**			
1.1	Experiencia General	100	30%	
1.2	Experiencia Específica	100	70%	
ii.	**Lógica de la metodología y plan de trabajo propuestos en respuesta a los términos de referencia:**			10
ii.1	Interpretación de los Términos de Referencias	2		
ii.2	Cronograma de Actividades	2		
ii.3	Organización	1		
ii.4	Cronograma de asignación de Personal	5		
iii	**Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo:**			70
AREA GERENCIAL				
Director de Servicio		10		
PROFESIONALES A TIEMPO COMPLETO				
Ingeniero Residente		15		
Ingeniero Asistente		5		
ESPECIALISTAS				
Especialista en Pavimentos		10		
Especialista en Hidrología e Hidráulica		10		
Especialista en Estructuras		10		
Especialista en Geología y Geotecnia		10		
Especialista Socio Ambiental		No puntúa		
Especialista en Seguridad Vial		No puntúa		
TECNICOS Y PERSONAL DE APOYO				
Topógrafo		No puntúa		
Inspector de Pista		No puntúa		
Laboratorista de suelos y asfalto		No puntúa		
Ayudante de Topografía		No puntúa		
Ayudante de Laboratorio		No puntúa		
Total				100

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Hugo Arce Palma
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Tabla 2. Criterios y Subcriterios de Evaluación de Propuestas Técnicas – Llamado MOPC N° 30/2020.

La puntuación mínima para que un profesional ejecutivo y/o especialista pueda participar del Servicio es de 75% (setenta y cinco por ciento). Los profesionales que obtengan una puntuación inferior a 75%, en caso de adjudicación deberán ser sustituidos por otros que cumplan con los requisitos mínimos.

El Puntaje Técnico Pt mínimo requerido para calificar es setenta y cinco (75) puntos. Además, deberá cumplir con el 50% de los puntos asignados a cada uno de los criterios de evaluación. Asimismo, para los ítems 1.1 Experiencia General y 1.2 Experiencia Específica, concerniente al punto 1 Experiencia de los consultores pertinente a las tareas, el puntaje mínimo requerido es de 50 puntos para cada tipo de experiencia, citados anteriormente, de lo contrario, los oferentes quedarán automáticamente eliminados.

No serán considerados en la evaluación los profesionales propuestos a tiempo completo que estén prestando actualmente servicio en otros contratos con el MOPC y cuyo plazo contractual de finalización sea mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas. Igualmente, no serán considerados los profesionales a tiempo parcial que se encuentren afectados al momento de la presentación de las propuestas a más de 5 contratos con el MOPC o en cuya evaluación se determine que no cuentan con disponibilidad de tiempo para la ejecución de los trabajos conforme a lo declarado en el Formulario TEC-6 CURRÍCULO DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO, Punto 11 "Asignaciones Actuales".

Igualmente deberá cumplir con los criterios de Capacidad Legal, Capacidad Económica y Capacidad Financiera.

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica para cada firma que presentó propuesta, se adjuntan al presente informe como **Anexo 1**, como así también las notas de consultas realizadas y las respuestas recibidas en el marco de la evaluación, las cuales se adjuntan como **Anexo 2 (formato digital CD).**

Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, se detallan a continuación los puntajes finales obtenidos por las firmas participantes como puntuación de sus Propuestas Técnicas:

N°	EMPRESA – CONSORCIO Nombre Legal del Solicitante	PUNTAJE
1	**CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS**	74,10
	NIPPON KOEI CO., LTD	
	NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD	
2	**ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**	49,20
3	**CONSULTORA GUARANÍ S.A.**	84,70
4	**CONSORCIO SERTEC**	78,40
	SERVINGCI S.R.L.	
	TECNICON S.A.	
5	**PEYCO PARAGUAY S.A.**	80,30
6	**CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19**	70,00
	XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE	
	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.	
7	**CONSORCIO ICAEM**	69,60
	CAEM LTDA.	
	ICASA	
8	**CIALPA S.A.**	54,00
9	**CONSORCIO CONSULPAR TRSA**	56,00
	CONSULPAR S.A.	
	TRSA	

Tabla 3. Listado de Oferentes y sus Calificaciones respectivas obtenidas en las Propuestas Técnicas.

Se presenta a continuación los puntajes obtenidos de la oferta técnica, ordenados de mayor a menor.

Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando [illegible] R.
Coordinador [illegible]
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

N°	EMPRESA - CONSORCIO Nombre Legal del Solicitante	PUNTAJE
3	**CONSULTORA GUARANÍ S.A.**	84,70
5	**PEYCO PARAGUAY S.A.**	80,30**
4	**CONSORCIO SERTEC**	78,40
	SERVINGCI S.R.L.	
	TECNICON S.A.	
1	**CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS**	74,10*
	NIPPON KOEI CO., LTD	
	NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD	
6	**CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19**	70,00*
	XYZ INGENIERIA SOCIEDAD SIMPLE	
	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.	
7	**CONSORCIO ICAEM**	69,60*
	CAEM LTDA.	
	ICASA	
9	**CONSORCIO CONSULPAR TRSA**	56,00*
	CONSULPAR S.A.	
	TRSA	
8	**CIALPA S.A.**	54,00*
2	**ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**	49,20*

Tabla 4. Listado de Oferentes y sus Calificaciones respectivas obtenidas en las Propuestas Técnicas, ordenados de mayor a menor.

* No cumplen con el puntaje mínimo requerido para calificar, "El Puntaje Técnico Pt mínimo requerido para calificar es (75) setenta y cinco puntos…".

** A través de los Memorándums D.P.V. N° 720/20 de fecha 23/11/2020 y DPV N° 732/2020 de fecha 26/11/2020, el Departamento de Proyectos Viales informa que PEYCO S.A. se encuentra en mora, por lo que teniendo en cuenta el Art. 40 de la Ley N° 2051/2003 el oferente no puede presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley.

Consultas realizadas y respuestas:

Conforme a lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 2992/19 "*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.*

A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información.

Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, no serán consideradas.

No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos", se realizaron las siguientes consultas a los oferentes:

1. CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Notas C.E.O. N° 497/2020 y C.E.O. N° 482/2020, acerca de:

Ing. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documento que respalde la intensificación en Recursos Hídricos en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documento que respalde la intensificación en Estructuras en su curso de maestría.
RESPUESTA:

A través de los Expedientes MEU N° 39616/2020 de fecha 23/09/2020 y MEU N° 40040/2020 de fecha 25/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

2. ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 490/2020, acerca de:

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Ingeniero Asistente: presentar copia autenticada legible del Título de Grado y documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también presentar copia autenticada del Título de Ingeniero Hidráulico mencionado en su currículum.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también presentar documento que respalde la intensificación en Estructuras en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Geología y Geotecnia: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39668/2020 de fecha 24/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

3. CONSULTORA GUARANÍ S.A.:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante la Nota CEO N° 483/2020, acerca de:

- Documentos de respaldo acerca de la culminación de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C

Mg. Fernando [illegible]
Coordinador General
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. [illegible]
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- Documentos de respaldo acerca de la existencia de pavimentación asfáltica en los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Ingeniero Asistente: presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

RESPUESTA:

A través del Expediente con MEU N° 40033/2020 de fecha 25/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

4. CONSORCIO SERTEC:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 484/2020, acerca de:

- Actas de Consorcio de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica", tal que se evidencie el porcentaje de participación en dichos contratos., de la experiencia presentada por ambos miembros de vuestro consorcio.

- Documentos de respaldo acerca del monto de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

- Para el Director de Servicio: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Ingeniero Residente: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documento que respalde la intensificación en Recursos Hídricos en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documento que respalde la intensificación en Estructuras en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Geología y Geotecnia: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documento que respalde la intensificación en Geología y Geotecnia en su curso de maestría.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39876/2020 de fecha 24/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

5. PEYCO PARAGUAY S.A.:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 485/2020, acerca de:

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Geología y Geotecnia: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39599/2020, la firma respondió a lo solicitado.

6. CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 486/2020, acerca de:

- Actas de Consorcio de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica", tal que se evidencie el porcentaje de participación en dichos contratos.

- Documentos de respaldo acerca de la culminación de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados. Así también, presentar documento que respalde la intensificación en Recursos Hídricos en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también, presentar documento que respalde la intensificación en Estructuras en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Geología y Geotecnia: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39652/2020 de fecha 23/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

7. CONSORCIO ICAEM:

Ing. Josefina A. Romero
Jefa de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 487/2020, acerca de:

- Para el Director de Servicio: presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Ingeniero Residente: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Ingeniero Asistente: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también presentar documentos de respaldo que evidencien la existencia de pavimentación asfáltica en los trabajos realizados.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

- Para el Especialista en Estructuras: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también presentar documento que respalde la maestría mencionada en su currículum, indicando también con documentos la intensificación en Estructuras en su curso de maestría.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39740/2020 de fecha 24/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

8. CIALPA S.A.:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 488/2020, acerca de:

- Actas de Consorcio de los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica", tal que se evidencie el porcentaje de participación en dichos contratos.

- Documentos de respaldo acerca de la existencia de pavimentación asfáltica en los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 40048/2020 de fecha 25/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

9. CONSORCIO CONSULPAR TRSA:

CONSULTA:

Se le solicitó aclaración mediante Nota CEO N° 489/2020, acerca de:

- Documentos de respaldo acerca de la existencia de pavimentación asfáltica en los contratos que figuran en los formularios "Exp. 2.1 Experiencia General" y "Exp. 2.2 Experiencia Específica".

Arq. Josefina A. Romero B.
Jefe de Gabinete
MOPC

Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- Para el Director de Servicio: presentar documentos de respaldo acerca de los cargos ocupados en sus experiencias laborales.

- Para el Especialista en Pavimentos: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados; así también presentar documentos de respaldo que evidencien la intensificación en Pavimentos en su curso de maestría.

- Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica: presentar documentos de respaldo de las obras incluidas en el Formulario de Experiencia General y Específica, tal que se evidencien en los mismos, el mes de inicio y fin de cada uno de los servicios prestados.

RESPUESTA:

A través del Expediente MEU N° 39662/2020 de fecha 23/09/2020, la firma respondió a lo solicitado.

10. CONSULTAS INTERNAS

A través del Memorándum CEO N° 1160/2020 de fecha 23/09/2020 se ha consultado a las diferentes dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, acerca del cargo, tiempo de asignación y periodo de prestación de servicios que todos los profesionales y especialistas, que se presentan al Llamado MOPC N° 30/2020, cuentan actualmente con el MOPC.

Lo anteriormente mencionado, es para brindar atención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Hoja de Datos de las Instrucciones para los Consultores, párrafo de referencia 5.2 (a-2), en su punto iii. Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo, en cuanto a lo siguiente:

"No serán considerados en la evaluación los profesionales propuestos a tiempo completo que estén prestando actualmente servicio en otros contratos con el MOPC y cuyo plazo contractual de finalización sea mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas. Igualmente, no serán considerados los profesionales a tiempo parcial que se encuentren afectados al momento de la presentación de las propuestas a más de 5 contratos con el MOPC o en cuya evaluación se determine que no cuentan con disponibilidad de tiempo para la ejecución de los trabajos conforme a lo declarado en el Formulario TEC-6 CURRICULO DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO, Punto 11 "Asignaciones Actuales"."

Al respecto, se han recibido las siguientes respuestas al Memorándum CEO N° 1160/2020:

- Memorándum D.E. N° 792/2020 de fecha 24/09/2020 del Departamento de Ejecución.
-Memorándum UEPE N° 1136/2020 de fecha 24/09/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos.
- Memorándum UEP – BID – DV N° 665/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID.
- Memorándum UE GMANS N° 243/2020 de fecha 23/09/2020 de la Unidad Ejecutora GMANS.
- Memorándum UEP N° 276/2020 de fecha 23/09/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyecto MOPC-UEP-BIRF 8638-PY.
- Memorándum UEP JICA PG-P17 N° 281/2020 de fecha 25/09/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos JICA PG-P17.
- Memorándum UEP DCyP N° 258/2020 de fecha 24/09/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Defensa Costera y Puentes.
- Memorándum FOCEM N° 575/2020 de fecha 28/09/2020 de la Unidad Nacional Ejecutora – FOCEM.
- Memorándum DCV N° 1549/2020 de fecha 02/10/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales.

A su vez, se ha tenido en cuenta la respuesta recibida por correo electrónico de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA en fecha 06/10/2020 y el listado de profesionales y especialistas asignados a los contratos de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.

En virtud a estas verificaciones realizadas, los siguientes profesionales no fueron considerados en la evaluación, ya que no cuentan con disponibilidad de tiempo para prestar nuevos servicios al MOPC.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando [illegible]
Coordinador [illegible]
Dirección de [illegible] - VMAr

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- Adolfo Irala Sánchez (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa CIALPA S.A. y del CONSORCIO CONSULPAR TRSA).

- Cristian Alejandro Escobar Jariton (Se ha presentado en el plantel de profesionales del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS, CONSORCIO SERTEC, CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19 y del CONSORCIO CONSULPAR TRSA).

- Horacio Ramón Vallejos (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. y del CONSORCIO CONSULPAR TRSA).

- José Félix Pavón Mendoza (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A., CONSULTORA GUARANÍ S.A., CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19, CIALPA S.A., CONSORCIO ICAEM y del CONSORCIO CONSULPAR TRSA).

- Juan Manuel Gómez Salas (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa CIALPA S.A.).

- Julio César Espínola Linares (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. y del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS).

- Nelson Aurelio Figueredo Kamm (Se ha presentado en el plantel de profesionales del CONSORCIO SERTEC y del CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19).

- Rubén Antonio Crispín Del Puerto Garabano (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa PEYCO PARAGUAY S.A. y de la empresa CIALPA S.A.).

- Vilis Arrúa Lezcano (Se ha presentado en el plantel de profesionales de la empresa ELC – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.)

A través del Memorándum CEO N° 1592/2020 de fecha 11/11/2020 se ha consultado a las diferentes dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, acerca de:

"… estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas (25/08/2020) …

… Se solicita a fin de dar cumplimiento al Art. 3 de la Resolución 2006/2019 SE DETALLE OBLIGATORIAMENTE EN CASO DE ENCONTRARSE EN MORA:

1. Las causales de la mora imputable al consultor.
2. El perjuicio a la convocante derivados de la mora.
3. Las penalidades que hayan sido impuestas a la misma."

Al respecto, se han recibido las siguientes respuestas al Memorándum CEO N° 1592/2020:

- Memo DIPE N° 506/2020 de fecha 16/11/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos.
- Memorándum FOCEM N° 689/2020 de fecha 16/11/2020 de la Unidad Nacional Ejecutora FOCEM.
- Memorándum UEP JICA PG-P17 N° 349/2020 de fecha 13/11/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos JICA PG-P17.
- Memorándum UE GMANS N° 288/2020 de fecha 13/11/2020 de la Unidad Ejecutora GMANS.
- Memorándum UEP-DCyP N° 169/2020 de fecha 16/11/2020 de la UEP – Defensa Costera y Puentes.
- Memorándum DOP – DT N° 113/2020 de fecha 16/11/2020 de la Dirección de Obras Públicas.
- Memorándum UEP BIRF 8638 N° 337/2020 de fecha 16/11/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Banco Mundial.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - UMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- Memorándum CAPSOH N° 1283/2020 de fecha 19/11/2020 de la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas.
- Memorándum D.P.V. N° 720/20 de fecha 23/11/2020 del Departamento de Proyectos Viales.

En el mismo, el Departamento de Proyectos Viales informa lo siguiente:

"Al respecto, se informa que este Departamento administra el Contrato de Servicios de Consultoría con la Consultora PEYCO S.A., y que se detalla a continuación:

El Contrato fue firmado en fecha 13/03/2017, con Orden de Proceder de fecha 17/04/2017. Posee un Convenio Modificatorio N° 1 suscrito el 21/12/2017 para la entrega de todos los informes de la Fase I y Fase II donde se amplió la Vigencia del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones y se amplió el plazo Contractual a 452 (cuatrocientos cincuenta y dos) días.

- *El contrato se encuentra en mora.*
- *Las caudales de la mora son imputables al consultor.*
- *El perjuicio a la convocante, es de no contar con el producto terminado en el tiempo previsto."*

A través del Memorándum CEO N° 1747/2020 de fecha 25/11/2020 se ha solicitado información complementaria, ya que no ha sido respondido el punto 3 – referente a "3. Las penalidades que hayan sido impuestas a la misma."

El Departamento de Proyectos Viales, a través del Memorándum D.P.V. N° 732/2020 de fecha 26/11/2020 ha informado que:

"Al respecto, este Departamento informa sobre el punto 3:

3. "Las penalidades que hayan sido impuestas a la misma".

Por Nota D.V. N° 1447/2020 se ha solicitado al Consultor que se realicen las gestiones pertinentes para ajustarse y dar cumplimiento a las exigencias contractuales. Además, se comunicó al Consultor que de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 41/2017 en su Cláusula 14. MULTAS (Art. 37i, Ley N° 2051) la Dirección de Vialidad se reservará el Derecho de aplicar las sanciones por presentación tardía de informes conforme a lo estipulado en los Términos Contractuales y que esta Nota constituye la 2da amonestación escrita por presentación tardía de Informe.

Por lo expuesto y conforme a lo indicado en el punto III. Condiciones Especiales del Contrato apartado 4.2 d) El atraso en la presentación de los informes implicará una multa de 1 % del monto de la oferta, quedando aplicable la misma en los certificados que se encuentran pendientes de pago."

Memorándum DCV N° 1879/2020 de fecha 23/11/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales.

En el mismo, la Dirección de Caminos Vecinales informa lo siguiente:

"… se detalla las multas aplicadas a la Empresa PEYCO (componente del Consorcio PEYCO – SERINCO) en el Llamado MOPC N° 17/2017. SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL EXTERNA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, manifestando a su vez, que la misma ***no cuenta con mora ni atrasos*** *en su ejecución:*

- *Multa 1: En el primer cuatrimestre, año 2019, fondos BID G. 20.402.584, fondo AECID G. 5.754.575. Causa: Presentación extemporánea de Informe.*
- *Multa 2: Aplicada en el 8vo cuatrimestre, año 2020, fondos BID G. 19.950.725, fondo AECID G. 5.627.127. Causa: Presentación deficiente de informes."*

Memorándum UEPE N° 1422/2020 de fecha 20/11/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos.

Memorándum UEP FONPLATA N° 567/2020 de fecha 24/11/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Cabe mencionar, lo establecido en el Artículo 40. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual establece lo siguiente:

"Artículo 40. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: …

e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que esta haya resultado perjudicada; …"

Por lo que, en virtud a lo establecido en el Art. 40, inciso e) de la Ley N° 2051/03, y según lo informado por el Departamento de Proyectos Viales, en su Memorándum D.P.V. N° 720/20 de fecha 23/11/2020 y Memorándum D.P.V. N° 732/2020 de fecha 26/11/2020, la empresa **PEYCO PARAGUAY S.A.**, no puede presentar propuesta en este procedimiento de contratación.

OBSERVACIONES:

1. Conforme a la evaluación técnica de las propuestas presentadas, la empresa **CONSULTORA GUARANÍ S.A.**, en caso de ser adjudicada, deberá reemplazar el personal propuesto para:

Ingeniero Asistente: Porque no cumple con la puntuación mínima del 75%, ya que presenta solo una experiencia que cumple con los requisitos.

Especialista en Geología y Geotecnia: Porque se encuentra afectado a más de 5 contratos con el MOPC y no cuenta con disponibilidad de tiempo para prestar nuevos servicios al MOPC.

2. Conforme a la evaluación técnica de las propuestas presentadas, el **CONSORCIO SERTEC**, en caso de adjudicación, deberá reemplazar el personal propuesto para:

Especialista en Pavimentos: Porque se encuentra afectado a más de 5 contratos con el MOPC y no cuenta con disponibilidad de tiempo para prestar nuevos servicios al MOPC.

Especialista en Hidrología e Hidráulica: Porque se encuentra afectado a más de 5 contratos con el MOPC y no cuenta con disponibilidad de tiempo para prestar nuevos servicios al MOPC.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se manifiesta que el presente proceso licitatorio fue realizado en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones y modificaciones y demás disposiciones que rigen las contrataciones públicas, bajo el método de Selección Basada en Presupuesto Fijo (SBPF).

Que, en esta instancia, luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Primeramente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que CONSULTORA GUARANI S.A., INGENIEROS CIVILES y el CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19 integrado por XYZ INGENIERIA S.A., y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L., **NO CUMPLEN** con la totalidad de los criterios legales establecidos en las bases. A excepción del **CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS** integrado por NIPON KOEI CO.LTD. y NIPPON LOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO.LTD.; **CONSORCIO ICAEM** integrado por CAEM LTDA e ICASA; **CONSORCIO CONSULPAR TRSA** integrado por TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES y CONSULPAR S.A.; **ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**; y **CIALPA S.A.; CONSORCIO**

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

SERTEC integrado por SERVINGCI S.R.L. y TECNICON S.A.; **PEYCO PARAGUAY S.A.;** quienes **CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos legales exigidos en el PBC.

Asimismo, del análisis de la evaluación económico financiera, se desprende que todas las firmas evaluadas **CUMPEN**, con los criterios establecidos en las bases del llamado.

Al mismo tiempo, del análisis de la evaluación técnica, en conformidad a lo establecido en las bases y condiciones del presente llamado en relación al puntaje mínimo requerido: *"El Puntaje Técnico (Pt) mínimo requerido para calificar es setenta y cinco (75) puntos. Además, deberá cumplir con el cincuenta (50%) de los puntos asignados a cada uno de los criterios de evaluación. Asimismo, para los ítems 1.1 Experiencia General y 1.2 Experiencia Especifica, concerniente al punto 1 experiencia de los consultores pertinentes a las tareas, el puntaje mínimo requerido es de 50 puntos para cada tipo de experiencia, citados anteriormente, del contrario, los oferentes quedaran automáticamente eliminados. Igualmente, deberá cumplir con los criterios de Capacidad Legal y Capacidad Económica Financiera"*, se colige que las propuestas presentadas por CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES; PEYCO PARAGUAY S.A.; y CONSORCIO SERTEC integrado por SERVINGCI S.R.L. y TECNICON S.A. **han superado el puntaje mínimo requerido en las bases del presente llamado.** A excepción del CONSORCIO NIPPON KOEI LAC & ASOCIADOS integrado por NIPON KOEI CO.LTD. y NIPPON LOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO.LTD.; CONSORCIO FISCALIZADOR PY 19 integrado por XYZ INGENIERIA S.A., y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.; CONSORCIO ICAEM integrado por CAEM LTDA e ICASA; CONSORCIO CONSULPAR TRSA integrado por TRSA INGENIEROS Y CONSULTORES y CONSULPAR S.A.; ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.; y CIALPA S.A.; quienes **NO CUMPLEN** con el puntaje mínimo establecido en las bases.

Al respecto, el oferente PEYCO PARAGUAY S.A., si bien ha superado el puntaje mínimo requerido en las bases, no puede presentar propuestas visto los procedimientos de contratación establecido en la Ley N° 2051/03 que en su Artículo 40.- *PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTA O PARA CONTRATAR, inc. e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que esta haya resultado perjudicada.*

Que, en observancia a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa que reza: *En el caso de selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF), la Convocante seleccionará a la firma que presente la propuesta técnica con el puntaje más alto"* se desprende que la Propuesta mejor calificadas a ser invitadas a ajustar los términos del contrato, que **CUMPLEN** con todos los criterios de capacidad legal y económicos financieros es el oferente **CONSORCIO SERTEC** integrado por SERVINGCI S.R.L – TECNICON S.A. Por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **INVITAR,** a ajustar los términos del contrato en el marco del "LLAMADO MOPC N° 30/2020 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA – ALBERDI. TRAMO KM 40 – ALBERDI, DE LA PROGRESIVA 62+800 A LA PROGRESIVA 67+000". **ID N° 377.697**, a la firma **CONSORCIO SERTEC.**

2- **ELEVAR**, el presente Dictamen a Sub Unidad de Contratación a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

MIEMBROS

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Abg. Fernando E. Paniagua R.
Director Operativo
Dirección de Finanzas - FMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.